

MERCOSUR/GMC/RES N° 6/94

DECLARACIÓN DE INGREDIENTES EN LA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS.

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones N° 36/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 14/94 AR del SGT N° 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que se entiende importante facilitar la forma de mencionar los ingredientes de rotulación obligatoria, mediante la utilización de nombres genéricos.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución del GMC N° 36/93.

Que la adopción de este Reglamento resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio intra MERCOSUR y con terceros países.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar la Declaración de Ingredientes en la Rotulación de Alimentos Envasados que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2°.- Las autoridades competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

The image shows four handwritten signatures in black ink. The top row contains two signatures: one on the left and one in the center. The bottom row contains two signatures: one on the left and one on the right. The signatures are stylized and vary in complexity.

Art. 3.- En función de lo establecido en la Resolución N° 91/93 del GMC las autoridades competentes de los Estados Partes, encargadas de la implementación de la presente resolución serán:

Argentina:

- Ministerio de Salud y Acción Social**
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)**
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)**

Brasil:

- Ministerio da Saúde**
- Ministerio da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária**

Paraguay:

- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**
- Ministerio de Ganadería y Agricultura**

Uruguay:

- Ministerio de Salud Pública**
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**
- Ministerio de Industria, Energía y Minería**
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)**

Art. 4° - La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1995

CLASE DE INGREDIENTES	NOMBRE GENÉRICO
Aceites refinados distintos del aceite de oliva	Aceite comestible - bien por el calificativo, según el caso "vegetal" o "animal" - bien por la indicación del origen específico vegetal o animal El calificativo hidrogenado o parcialmente hidrogenado según sea el caso deberá acompañar la mención de aceite cuyo origen vegetal u origen específico vegetal o animal venga indicado.
Grasas refinadas, excepto la manteca.	"Grasas" juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.
Almidones y almidones modificados por vía enzimática o física.	"Almidón"
Almidones modificados químicamente	"Almidones modificados"
Todas las especies de pescado cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	"Pescado"
Todos los tipos de carne de aves de cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves.	"Carne de aves"
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias solas o mezcladas en el alimento.	"Especia", "especias", o "mezclas de especias", según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar	"Goma base"
Todos los tipos de sacarosa	"Azúcar"
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada	"Dextrosa o glucosa"
Todos los tipos de caseinatos	"Caseinatos"
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada.	"Manteca de cacao"
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 30 % del peso del alimento.	"Frutas confitadas"

Handwritten signature and mark